



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1988

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 pfas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1967

Viernes 9 de junio

Número 131

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 24, sobre Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles

Continuando vigente en la presente temporada la normativa que regula el desarrollo y actividad de los Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, sin que haya experimentado alteración alguna, procede reproducir la Circular número 10 de 1964, que dice lo que sigue:

“Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse las actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades, particulares y público en general, que la organización de las referentes a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud, y para su estricta ob-

servancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A) Autorización gubernativa.— Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles es precisa la correspondiente autorización del Gobierno Civil de la provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se hará constar los siguientes extremos.

- a) Fecha de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va a ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud dirigida al Gobernador Civil, contendrá los mismos datos anteriormente expresados, a excepción del b) que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La organización corresponde concederla al Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes, con ga-

rantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana; al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repartir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo momento, el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuere requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) Normas reguladoras de la actividad.—Habrán de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afecten al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etc., fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

El cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad que, a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar además que en el paraje o localidad fijados, no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad

de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre, en el lugar y paraje en que radica aquél.

C) Requisitos personales.— Los participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, habrán de ser siempre individualizadas y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitífoparalítica; y sufrirán los reconocimientos que dispusiera el Médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo, en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o Marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinan.

La Delegación provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrá la inspección de los campamentos que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se le dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones, que dimanar del Decreto de 27 de

junio de 1957, deberán permitir la presencia permanente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la bandera de su nacionalidad juntamente con la española.

Lo que se hace público para general conocimiento y, particularmente de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán velar por el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se cursan, dando cuenta siempre, en todo caso, de la instalación de cualquier Campamento que se efectúe en el territorio de su jurisdicción.

Burgos, 7 de junio de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Revilla - Cabriada (Burgos), e interpuesto un recurso contra el mismo, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, dar la posesión provisional, y sujeta a las rectificaciones que procedan para el caso de que el recurso prospere, de las nuevas fincas de reemplazo, poniéndolas a disposición de sus propietarios a partir del día en que este Aviso se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Revilla - Cabriada, se encuentra expuesto el plano de la zona y una relación de propietarios y de las fincas de reemplazo adjudicadas a cada uno, debiendo cumplirse lo prescrito en la Circular del Gobierno Civil de la provincia, que da normas para la campaña de siembras en Revilla-Cabriada, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 286, de fecha 17

de diciembre de 1966, en el sentido de que se tomará posesión solamente de las fincas que el día 15 de mayo de 1967, no estuvieran sembradas, aplazándose la toma de posesión de las restantes fincas hasta después de la recolección de la actual cosecha.

Salvo los supuestos de rectificación, conforme a lo anterior, se entenderá, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, como fecha de la toma de posesión, el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 3 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de los grupos de Aserradores, Rematantes y Almacenistas de Madera, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 11 de abril pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical y los datos estadísticos y Económicos referentes al mismo.

Resultando: Que en el presente Convenio se han seguido todos los trámites legales, habiendo sido sometido a la aprobación de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24.4.58, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22.7.58.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la Actividad de Rematantes, Aserradores y Alma-

cenistas de Madera, se adapta a los preceptos de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento de su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia y como explícitamente se hace constar en el art. 12 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Ambito Provincial para las actividades de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta, y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, entrando en vigor el día primero de abril de mil novecientos sesenta y siete, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que su duración será de veintidós meses, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma, por una de las partes.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 2.º—*Salarios y sueldos.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse el plus exclusivamente

te por día de trabajo, así como en las vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCIONES

(*en vigor desde el 1.º de abril de 1967 al 31 de diciembre de 1967*)

Encargado: Salario base, 114 pesetas; plus, 68 pesetas, y total, 182 pesetas.

Aserrador de 1.ª: 96, 69 y 165 pesetas.

Aserrador de 2.ª: 96, 54 y 150.

Afilador: 96, 54 y 150.

Ayudante aserrador: 90, 47 y 137 pesetas.

Aserrador sierra circular: 90, 47 y 137.

Peón especializado: 90, 35 y 125.

Peón ordinario: 84, 31 y 115.

Conductor: 90, 60 y 150.

Aprendiz de 3.º y 4.º año: 56, 38 y 94.

Aprendiz de 2.º año: 35, 29 y 64.

Aprendiz de 1.º año: 35, 21 y 56 pesetas.

Pinche de 16 a 18 años: 56, 33 y 89.

Pinche de 14 a 16 años: 35, 37 y 72.

Personal administrativo

Jefe: Salario base, 3.960 pesetas; plus, 1.940 pesetas; total, 5.900 pesetas.

Oficial de 1.ª: 3.150, 2.150 y 5.300 pesetas.

Oficial de 2.ª: 3.150, 1.050 y 4.200 pesetas.

Auxiliar administrativo, telefonista, etc.: 2.520, 980 y 3.500.

Aspirante de oficina: 2.520, 80 y 2.600 pesetas.

NUEVA TABLA DE RETRIBUCIONES

(*en vigor desde el día 1.º de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968*)

Encargado: Salario base, 114 pesetas; plus, 78 pesetas; total, 192 pesetas.

Aserrador de 1.ª: 96, 79 y 175.

Aserrador de 2.ª: 96, 64 y 160.

Afilador: 96, 64 y 160.

Ayudante aserrador: 90, 57 y 147 pesetas.

Aserrador sierra circular: 90, 57 y 147.

Peón especializado: 90, 45 y 135.

Peón ordinario: 84, 41 y 125.

Conductor: 90, 70 y 160.

Aprendiz de 3.º y 4.º año: 56, 48 y 104.

Aprendiz de 2.º año: 35, 39 y 74 pesetas.

Aprendiz de 1.º año: 35, 31 y 66 pesetas.

Pinche de 16 a 18 años: 56, 43 y 99.

Pinche de 14 a 16 años: 35, 47 y 82.

Personal administrativo

Jefe: Salario base, 3.960 pesetas; plus, 2.240 pesetas; total, 6.200 pesetas.

Oficial de 1.ª: 3.150, 2.400 y 5.500 pesetas.

Oficial de 2.ª: 3.150, 1.350 y 4.500 pesetas.

Auxiliar administrativo, telefonista, etcétera: 2.520, 1.180 y 3.700.

Aspirante de oficina: 2.520, 230 y 2.750.

Art. 3.º—*Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas por la empresas en la siguiente forma: Las dos primeras, con un 30 por 100 de aumento, las dos siguientes, con el 50 por 100, y las restantes con el 100 por 100 sobre el salario del Convenio, con el plus de asistencia.

Art. 4.º—*Desplazamientos.* Las empresas abonarán, en concepto de dietas a los trabajadores, cuantos gastos se originen por éstos, y que justificarán oportunamente.

Art. 5.º—*Vacaciones.* Las vacaciones quedan fijadas en catorce días laborables que deberán ser abonadas por el importe total del Convenio.

Art. 6.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, serán de diez días, conforme se dispone en la Reglamentación Nacional de Trabajo, y se abonarán sobre el salario total, es-

decir incluyendo antigüedad y plus del Convenio.

Art. 7.º — *Antigüedad.* A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el sueldo base establecido en el artículo 2.º del presente Convenio.

Art. 8.º — *Prendas de trabajo.* La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores, un mono o prenda similar, en todas las categorías profesionales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 9.º. — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 10. — *Exenciones.* Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, no sirviendo tampoco de cómputo a los efectos del Plus Familiar, ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a accidentes de trabajo, en cuyo seguro es preceptivamente computable.

Art. 11. — *Compensación de mejoras.* Las mejoras que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen por los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Art. 12. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, competentes de la Comisión deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a

prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales, presentes y futuras.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de mayo de 1967, ha aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, número 13, confeccionado para la financiación de las obras de pavimentación y construcción de aceras en diversas calles del municipio.

Los interesados legítimos, con personalidad para ello, conforme al número 2 del artículo 696, en relación con el número 1, del artículo 683, ambos de la Ley de Régimen Local, y por los motivos que especifica el número 3, del artículo 696, antes citado, podrán interponer reclamaciones y formular observaciones, con arreglo a las siguientes normas.

Plazo: Quince días hábiles, a contar desde el inmediato siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar de presentación: El Ayuntamiento.

Organo al que han de dirigirse y resolver: La Corporación, en sesión extraordinaria.

Aranda de Duero, 3 de junio de 1967.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vilviestre del Pinar, 30 de mayo de 1967.—El Alcalde, Santiago de Rioja.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla de Sedano, 1 de junio de 1967.—El Alcalde, Gonzalo Rodríguez.

Ayuntamiento de Cogollos

El Ayuntamiento de esta villa, instruye expediente de desafectación del uso público para calificar de parcela la no utilizable de 80,50 metros cuadrados de superficie, sita en la calle de Los Pirineos, lindante por el norte y sur, con Domigno González; este, camino y oeste, bodegas, un trozo de terreno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Cogollos, 31 de mayo de 1967. El Alcalde, Saturnino Abad.